

RESOLUCION DE DIRECTORI DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA N°327.2.1. DEL 15 DE ABRIL DE 2020

VISTO

La morosidad existente, acrecentada por la situación actual de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19 y su correlato con el “aislamiento social, obligatorio y preventivo” desde al 20 de marzo por DNU N° 297/20 y ampliados por los Decretos Nros. 325/20 y 355/20, que conlleva a la merma en el trabajo de las empresas usuarias del Puerto de Mar del Plata, se entiende conveniente disponer de un Plan de Facilidades de Pago que brinde a permisionarios y usuarios la oportunidad de regularizar su situación.

CONSIDERANDO

Que a nivel nacional, provincial y municipal se han implementado diversos regímenes de facilidades de pagos en el contexto actual.

Que el Consorcio ha dictado planes de facilidades de pago en situaciones económicamente adversas para el sector en los años 2013,2014, 2015 y 2019, habiendo sido los mismos efectivos para la recuperación de ciertos créditos.

Que los antecedentes anunciados precedentemente y en particular el vigente en el Consorcio a fines del 2019 sirven como base y parámetro para que se dicte uno nuevo.

Que es una forma de dar respuesta a la solicitud de diversas Cámaras y usuarios en particular, las que han solicitado puntualmente la formulación de un plan de facilidades de pago considerando la situación de las Pymes del sector y el agravamiento de la situación con la escasa actividad actual.

Que el Plan de Facilidades de Pago del CPRMDP permita la regularización de la morosidad incurrida, sin que ello implique una condonación total o parcial de deudas o liberación de los correspondientes accesorios, planteando un amplio régimen de regularización que contempla un máximo de 60 cuotas de un valor mínimo de \$ 5.000 a \$10000.- cada una, según sea el usuario y sujeto al pago del correspondiente interés por financiación.

Que el Plan de Facilidades de Pago comprende toda la deuda vencida del peticionante al 29 de febrero de 2020, incluso deudas en litigio judicial o extrajudicial así como en ejecución judicial, como planes de pagos vigentes y caducos con excepción de deudores beneficiarios de títulos de aprovechamiento especial y/ o exclusivo en el Puerto de MDP que hubiesen sido intimados en los términos del art. 119 del Dcto. Ley 7647/70, quienes no podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente resolución.

Que el Anexo I que integra y forma parte de esta Resolución establece los alcances del Plan de Facilidades de Pago del CPRMDP y las condiciones a las que deberán atenerse los permisionarios y usuarios de puerto Mar del Plata que se acojan a él.

RESOLUCION DE DIRECTORI DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA N°327.2.1. DEL 15 DE ABRIL DE 2020

Que el CPRMdP pretende con este Plan, aportar a que usuarios y permisionarios de puerto Mar del Plata recuperen su relación económica financiera con el Consorcio Portuario.

Que concluida las exposiciones y poniéndose en consideración lo hasta aquí vertido, se aprueban los mismos por unanimidad el proyecto elevado como Plan de facilidades de pago

Con fundamento en todo ello, quienes suscriben cuentan con facultades suficientes para el dictado de la presente, conforme las atribuciones que emergen del Dcto. Prov. Bs. As. 3572/99 y modificatorios, Ley Nacional 24.093, y normativa complementaria y concordante, a consecuencia de lo cual el Directorio del CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA

RESUELVE

Artículo 1º: APROBAR EL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO del Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata – que como ANEXO I forma parte de la presente resolución..

Artículo 2º: Regístrese como Resolución de Directorio CPRMDP N° 327.02.1/2020. Publíquese en la página WEB Oficial (www.puertomardelplata.net). Cumplido. Archívese.

**ANEXO I
PLAN DE FACILIDADES DE PAGO CPRMDP -**

Alcance y vigencia del régimen.

ARTÍCULO 1º: Establecer, desde el 1º mayo de 2020 por el termino de 120 días corridos el plazo para el acogimiento a un PLAN DE FACILIDADES DE PAGO (en adelante PFP) para los usuarios y permisionarios del Puerto de Mar del Plata que mantengan deuda vencida con este CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA (en adelante CPRMDP).

Deudas comprendidas.

ARTÍCULO 2º: Podrán regularizarse por medio del presente PFP la deuda al 29 de febrero de 2020 provenientes de:

- 1) Deuda vencida a la citada fecha.
- 2) Las deudas en litigio extrajudicial o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el deudor se allane o desista de toda acción y derecho por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento, y asuma el pago de las costas y gastos causídicos
- 3) Deudas comprendidas en procesos concursales, autorizadas por el juez del concurso o comprendidas en acuerdo preventivo propuesto, aprobado y/u homologado
- 4) Las deudas provenientes de planes de facilidades de pago anteriores caducos o no.

Condición para formular el acogimiento.

RESOLUCION DE DIRECTORI DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA N°327.2.1. DEL 15 DE ABRIL DE 2020

ARTÍCULO 3º: En oportunidad de formular su acogimiento al presente PFP, el deudor deberá consolidar el importe total de su deuda vencida al 29 de febrero de 2020, tal lo prescripto en el artículo 7º del presente cuadro normativo.

Carácter del acogimiento.

ARTÍCULO 4º: La presentación del acogimiento por parte de los deudores importa el reconocimiento expreso e irrevocable de la deuda incluida en el plan de pagos, operando como causal interruptiva del curso de la prescripción de las acciones para obtener su cobro. Asimismo, implica el allanamiento y/o desistimiento incondicionado a toda acción y derecho por los conceptos y montos por los que se formula el PFP en cualquier instancia en que se encuentre, y la renuncia a la interposición de los recursos administrativos y judiciales que pudieren corresponder, con relación a los importes incluidos en la regularización. El firmante del plan de facilidades de pago deberá acreditar su carácter de legitimado a tales fines y asumir la deuda, comprometiendo, en su caso, a su poderdante o representado al pago de la misma en las condiciones requeridas.

Solicitud de parte.

ARTÍCULO 5º: El plan de pagos se otorgará a pedido de parte interesada en la forma y condiciones establecidas en el presente cuerpo normativo y se formulará bajo responsabilidad del peticionante.

En todos los casos el peticionante deberá declarar en qué carácter se presenta a solicitar el acogimiento al régimen de regularización, con el alcance establecido en el artículo precedente. Los PFP deberán contener la firma del deudor o de su apoderado/representante, el que se suscribirá en presencia de personal del CPRMDP.

A todos los efectos deberá constituir domicilio en la ciudad de Mar del Plata, donde resultarán válidas y vinculantes las notificaciones efectuadas.

En caso que el peticionante posea certificado de PyME - gestionado ante la AFIP y emitido por la SEPYME- , deberá presentar el mismo al momento de la solicitud de acogimiento al presente PFP para gozar las beneficios de reducción de cuota mínima y tasa de financiación establecidas en el artículo 7º

Formalización del acogimiento. Formas.

ARTÍCULO 6º: Los interesados en formalizar el acogimiento al presente régimen deberán solicitar formalmente la intención de adhesión ante el CPRMDP en las condiciones y modalidades que éste reglamente.

Se considerará formalizado el PFP con la suscripción de los formularios detallados en el artículo 13º y de una copia del presente cuerpo normativo.

Cuotas: Liquidación y vencimiento.

ARTÍCULO 7º:

- a) El PFP comprende toda la deuda vencida del peticionante al 29 de febrero de 2020, la que se consolidará aplicando al monto original de los respectivas obligaciones, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta el último día del mes de acogimiento, la tasa de interés de referencia TM20 en pesos de Bancos Privados publicada por el BCRA, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación (o inmediato hábil posterior si aquel resultara inhábil -) tasa coincidente con la establecida para el cálculo de intereses compensatorios en el cuadro de cánones vigentes de este Consorcio
- b) Respecto de los planes de facilidades vigentes o caducos anteriores que se deseen reformular , se considerara como deuda la sumatoria del componente “amortización de capital” de cada una de las cuotas impagas, la que se consolidara desde la fecha de consolidación anterior hasta la de acogimiento actual por el interés previsto en el inciso a)

RESOLUCION DE DIRECTORI DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA N°327.2.1. DEL 15 DE ABRIL DE 2020

- c) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, a las que se les adicionará, de corresponder, el componente impositivo “percepción de Ingresos brutos”, que a cada deudor le corresponda en función a las alícuotas establecidas en el “padrón por sujetos” que determine mensualmente ARBA, así como aquéllos que en el futuro se fijen a nivel provincial y/o nacional.
- d) Se abonará al momento suscripción del PFP un anticipo por un monto equivalente los componentes impositivos que surjan de la liquidación de los intereses de consolidación de la deuda.
- e) El cálculo de cada cuota se realizará conforme el sistema de amortización francés.
- f) La tasa de interés efectiva mensual de financiamiento será indicada en el artículo 8º, de acuerdo a la condición del deudor
- g) La cantidad máxima de cuotas a otorgar será de SESENTA (60), sin considerar el anticipo indicado en el inc. c).
- h) La cantidad de cuotas no podrá exceder el plazo de vencimiento del permiso de uso, habilitación u otro plazo otorgado por el CPRMDP. En caso de permisos de uso próximos a vencer o vencidos y habiendo el deudor expresado formalmente el interés de tramitar la renovación, se considerara la posibilidad de acogimiento y adhesión al PFP con la presentación de una garantía en los términos previstos en el segundo párrafo del artículo 13º.
- i) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a CINCO MIL PESOS (\$ 5.000.-) para aquellos peticionantes que posean certificado PYME emitido por la SEPYME al momento de solicitar el acogimiento al PFP, como así también para las asociaciones sin fines de lucro y entidades gubernamentales; para el resto de los usuarios el monto de cada cuota deber ser igual o superior a DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000)
- j) El vencimiento de cada cuota operará en forma mensual y consecutiva el día veinte (20) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil, venciendo la primera cuota el mes siguiente al de suscripción del PFP
- k) El anticipo o cuotas deberán cancelarse a través de valores/cheques emitido con fecha de pago coincidente con el día de vencimiento de cada una de ellas o por transferencia bancaria la que deberá ser informada al CPRMDP a través de mail a las casillas de correo facturacion@puertomardelplata.net y cobranzas@puertomardelplata.net
- l) Para el caso que opten por el pago de las cuotas a través de débito en cuenta bancaria, el deudor deberá expresar formalmente dicha voluntad por nota informando: razón social, CUIT, n° CBU, banco, sucursal y número de cuenta, compromiso de tener saldo en la cuenta informada, además de dirección de mail y número telefónico de contacto a los efectos que el Consorcio informe fecha o cuota a partir de la cual la firma se encontrara adherido al débito automático en cuenta. Hasta tanto no se informe dicha adhesión, el deudor tendrá la obligación de cancelar las cuotas a través de las opciones citadas en el inc. k) del presente artículo.
- m) El componente “amortización de capital” de cada cuota abonada en el transcurso de vigencia del PFP, se imputará a la deuda más antigua consolidada y así sucesivamente hasta su cancelación.
- n) El interés oportunamente ingresado al CPRMDP de cuotas abonadas integrantes de PFP caducos, se consideran pagos únicos y definitivos imputables a los citados PFP, por lo que no generan ningún crédito a favor del deudor para el presente PFP.

ARTÍCULO 8º:

La Tasa efectiva mensual de financiamiento será la equivalente a la tasa de referencia TM20 en pesos de Bancos Privados publicada por el BCRA, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior a la consolidación , reducidas a los porcentajes que se indican en cada caso:

TIPO DE PLAN	CANTIDAD DE CUOTAS	Tasa efva mensual: TM 20 reducida al	TOPE DE TASA
MiPyMES, asociaciones sin fines de lucro, entidades gubernamentales	60	60%	2,50%
Resto de usuarios/permisionarios Pto MDP	60	80%	3,50%

RESOLUCION DE DIRECTORI DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA N°327.2.1. DEL 15 DE ABRIL DE 2020

El deudor podrá optar por una tasa fija que será la vigente al momento de la suscripción o por una tasa variable

La tasa variable se actualizará por semestre calendario en función a la publicación de la TMA 20 al día 20 del mes anterior al inicio del /semestre calendario, comenzando a regir este procedimiento a partir del 1° semestre del 2021.

La opción es por única vez y se exteriorizara al momento de la suscripción del PFP

Deuda en gestión extrajudicial y/ o judicial.

ARTÍCULO 9º: Las deudas en gestión extrajudicial y/ o judicial, así como en ejecución judicial, previamente al acogimiento al PFP el deudor deberá formalmente- a través del formulario de Allanamiento/Desistimiento allanarse o desistir de toda acción y derecho por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento, y abonar las costas y gastos causídicos incluyendo los honorarios de los letrados representantes o patrocinantes del CPRMDP.

La cancelación de los honorarios de los letrados representantes del CPRMDP en juicios donde se discutan deudas incluidas en este plan, se podrá comprometer formalmente en hasta 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, las cuales devengarán los mismos intereses del PFP.

Las medidas cautelares que hubieren podido decretarse de mediar un proceso de ejecución se mantendrán vigentes hasta la cancelación total de la acreencia debida; sin perjuicio de la posibilidad, a pedido del interesado, de sustituir aquella vigente por otra medida precautoria o por garantía suficiente a satisfacción del CPRMDP.

Asimismo, se deja establecido que todos aquellos beneficiarios de títulos de aprovechamiento especial y/ o exclusivo en el Puerto de MDP que hubiesen sido intimados de caducidad en los términos del art. 119 del Dcto. Ley 7647/70, no podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente resolución.

Pago fuera de término.

ARTICULO 10º: El ingreso fuera de término de cualquiera de las cuotas del plan de facilidades de pago, devengará por el período de mora los intereses compensatorios y, en su caso, punitivos previstos en el cuadro tarifario vigente al momento de producirse la mora. Los intereses se ingresarán juntamente con la respectiva cuota.

Causales de caducidad.

ARTÍCULO 11º: La caducidad del régimen se producirá, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, por el mero acontecer de cualquiera de los supuestos previstos a continuación:

- a) ante la falta de cancelación de TRES (3) cuotas consecutivas o alternadas, a los TREINTA (30) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas, o
- b) ante la falta de cancelación de la última cuota, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la misma, o

Operada la caducidad del PFP, se perderán los beneficios acordados; el componente "amortización de capital" de las cuotas abonadas será considerado como pago a cuenta de la deuda de capital consolidada; el componente "interés" oportunamente ingresado se considera pago único y definitivo imputable al PFP caduco.

Operada la caducidad del PFP, el CPRMDP queda habilitado, sin necesidad de intimación previa, el juicio ejecutivo.-

RESOLUCION DE DIRECTORI DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA N°327.2.1. DEL 15 DE ABRIL DE 2020

Se podrá considerar una última instancia de pago al contado del saldo del plan de facilidades de pago caduco antes del inicio de las acciones judiciales, con los intereses de mora previstos en el artículo 10º y los accesorios, de corresponder.

Producida la caducidad del PFP se iniciaran concomitantemente y en su caso las acciones tendientes al desalojo de la/s parcela/s que detenta el deudor en calidad de permisionario, la declaratoria de pérdida del puerto de operaciones/activo de los buques cuya titularidad o explotación ejerce el deudor. Asimismo se podrá tramitar la interdicción de salida de los buques o el pedido de abandono de la estación marítima, a opción del acreedor.

Adelanto de cuotas.

ARTICULO 12º: En caso que el peticionante solicite la cancelación anticipada de cuotas, el ingreso de las mismas se aplicará en primer orden a la última cuota del plan de facilidades de pago y a las sucesivas cuotas en orden descendente de numeración. El pago de las cuotas se imputara en el orden previsto en el artículo 7º inc. m).

Vencimiento, transferencia de Permisos de Uso. Cambio de titular/ locador / cesionario de un buque.

ARTICULO 13º: En el caso de permisionarios de la jurisdicción puerto de Mar del Plata que tengan intención de solicitar a este CPRMDP la transferencia del Permiso de Uso que detentan o ante usuarios que soliciten el cambio de titularidad o explotación de un buque con puerto de operaciones o puerto activo en esta estación marítima, el CPRMDP sólo los considerará ante la cancelación del PFP. El ingreso de estos importes se aplicará e imputará de acuerdo al procedimiento descrito en el artículo 11º y concordante.

Las situaciones previstas precedentemente podrán ser reconsideradas con la presentación de una garantía a satisfacción del CPRMDP.

En el caso de cese de actividades del permisionario o usuario deudor, la tramitación se considerará con la previa cancelación del PFP en o la presentación de una garantía a satisfacción del CPRMDP.

Formularios.

ARTICULO 14º: Forman parte del texto del presente PFP los siguientes modelos de formularios que se presentan al final del cuerpo normativo:

- 1) Modelo de Convenio de acogimiento al PFP
- 2) Planilla detalle de cuotas conforme sistema de amortización francés.
- 3) Anexo de adhesión al débito automático en cuenta para el pago de las cuotas
- 4) Formulario de Allanamiento/Desistimiento.

Tribunales, jurisdicción.

ARTICULO 15º: A todos los efectos legales para las partes se fija la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Mar del Plata.

FORMULARIO CONVENIO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

La "deudora"CUIT , representada en este acto por el Sren su calidad de con facultades suficientes para suscribir el presente plan de facilidades - hecho que justifica con la siguiente documentación que en fotocopia se agrega y forma parte del presente-, constituyendo domicilio a todos los efectos ende la ciudad de Mar del Plata, procede a suscribir el PLAN DE FACILIDADES DE PAGO (PFP) "Resolución Directorio CPRMDP N°

RESOLUCION DE DIRECTORI DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA N°327.2.1. DEL 15 DE ABRIL DE 2020

PRIMERO: La deudora reconoce y asume adeudar la suma de pesosdebidos al Consorcio Portuario Regional de Mar del Plata, por deuda vencida al 29 de febrero de 2020, consolidada al de de 2020 y financiada con el ingreso de un anticipo en el presente acto y la cantidad de cuotas solicitadas , en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 7º y 8º del Anexo I PFP de la Resolución Directorio CPRMDP N°

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo expresado en la cláusula primera, y el importe allí indicado, el mismo será abonado por "la deudora" al CPRMDP, con el ingreso en el presente acto de un anticipo de \$ y cuotas, mensuales y consecutivas, calculadas en concordancia con el artículo 7º y 8º del Anexo I PFP de la Resolución Directorio CPRMDP N° y cuyo detalle de cuotas se presenta como Anexo y forma parte del presente.

El vencimiento de cada cuota operará en forma mensual y consecutiva el día veinte (20) de cada mes o inmediato posterior hábil si aquel resultara inhábil, venciendo la primera cuota el díade de 2020.

TERCERO: La deudora afirma conocer y aceptar todo lo normado en el texto del Anexo I PFP de la Resolución Directorio CPRMDP N°, cuya **copia suscripta** se adjunta y forma parte del presente.

CUARTO: La deudora opta en este acto por una tasa de financiación fija/variable según lo estipulado en el artículo 8º del Anexo I PFP de la Resolución Directorio CPRMDP N°,

QUINTO De corresponder, para el caso de deudas judiciales, deudora acompaña en el presente acto el formulario de Allanamiento/Desistimiento debidamente completado y suscripto, y asume el compromiso de aportar la documentación de la cancelación de las costas y gastos causídicos, en concordancia con lo prescripto en el Anexo I PFP de la Resolución Directorio CPRMDP N°.....

SEXTO: La deudora acepta dar fuerza ejecutiva al presente plan de facilidades de pago, razón por la cual en caso de caducidad se fija para su cobro la vía ejecutiva, en los términos del art. 521 inc. 2 del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires

SEPTIMO: La deudora constituye domicilio a todos los efectos judiciales o extrajudiciales derivados del plan de facilidades de pago el indicado "supra", donde serán válidas todas y cada una de las notificaciones que sea menester realizar.

OCTAVO: todos los efectos legales del presente plan, se fija Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de Mar del Plata, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, incluso el Federal

FORMULARIO DE ALLANAMIENTO/DESISTIMIENTO

ESTE FORMULARIO DEBERA SER PRESENTADO UTILIZANDO UN EJEMPLAR POR CADA CAUSA

Apellido y nombre/Razón Social:
CARATULA
Nº DE EXPEDIENTE
JUZGADO
SECRETARIA
DEPTO JUDICIAL
MONTO DE LA CAUSA

El que suscribe en su carácter de hace constar que se allana y/o desiste de toda acción y derecho incluso el de repetición, por los conceptos y

RESOLUCION DE DIRECTORI DEL CONSORCIO PORTUARIO REGIONAL DE MAR DEL PLATA N°327.2.1. DEL 15 DE ABRIL DE 2020

montos por los que formula el acogimiento en cualquier instancia que se encuentre y que autoriza la presentación de este formulario en la causa a que se refiere y que se hace cargo de las costas y costos del juicio.

Mar del Plata..... de 20/20

Firma

Aclaración